



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171000060025 DEL 03-10-2017

“Por la cual se niega la Acreditación a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 3 y 45 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta:

I. COMPETENCIA DE LA CNSC:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o ley, serán nombrados mediante concurso público.

Por su parte el artículo 130 *ibídem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

En este contexto el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

“(…) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Así mismo, en el literal b) del artículo 11 *ibídem*, establece como una de las funciones de la CNSC *“...Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley...”*

Por otra parte el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la CNSC *“...en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.”*

En el inciso primero del artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, se indicó que *“...los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.”*

El 7 de marzo del 2016, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, *“Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en el cual se determinó que la CNSC tramitara hasta su culminación, los

"Por la cual se niega la Acreditación a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

procesos iniciados antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para adelantar concursos o procesos de selección de personal.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-518 de 2016, procedió a retirar del ordenamiento jurídico las expresiones "en su defecto" y "para tal fin", contenidas en el inciso primero del artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, ratificando la competencia de la Comisión para acreditar las universidades públicas y privadas e instituciones de Educación Superior para el desarrollo de los concursos y procesos de selección de que trata la Ley 909 de 2004.

Lo anterior fue reiterado por la Corte Constitucional mediante Auto No. 113 de 2017, en respuesta a la solicitud de aclaración realizada por Ministerio de Educación Nacional y esta Comisión, donde consideró lo siguiente: "... *sin desconocer la competencia genérica del Ministerio de Educación dentro del Sistema de Acreditación Nacional, la declaratoria de inexequibilidad de la expresión "para tal fin" determinó que al ministerio se le retirara la competencia adicional y específica de acreditación dentro de los concursos y procesos de selección, **por ser esta una competencia exclusiva y autónoma de la Comisión Nacional del Servicio Civil.***" Negrilla y Subrayado fuera de texto

La CNSC en cumplimiento de las facultades conferidas por la normatividad enunciada, mediante Acuerdo No. 171 de 2012 adoptó la Guía Técnica de para Acreditación "*Por medio del cual se adopta la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones universitarias e instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa y se establece un costo*", el cual fue adicionado por el Acuerdo No. 503 de 2013.

La Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014 y precisada mediante el Acuerdo No. 519 de 2014, en el cual se estableció en el segundo inciso del Parágrafo Primero del Artículo Tercero lo siguiente:

*"La CNSC entenderá que la documentación es completa, cuando la Universidad haya desarrollado los tres (3) Criterios que contemplan la Guía Técnica de Acreditación. **La verificación del desarrollo de los tres Criterios, no implica la aprobación de los mismos.**"* Negrilla y Subrayado fuera de texto

La CNSC expidió el Acuerdo No. 538 de 2015 "*Por medio del cual se establece una nueva tarifa por concepto de derechos de Acreditación y se fija el periodo de la vigencia de la Acreditación otorgado a las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección*", donde se derogaron los artículos segundo (2) y tercero (3) de Acuerdo No. 171 de 2012 y el Acuerdo No. 503 de 2013, entre otras disposiciones.

Mediante Acuerdo No. 20161000000066 de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos y procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

En virtud de su competencia, la CNSC definió en la Guía Técnica para Acreditación en el numeral cuarto (4) algunos conceptos, así:

*"Acreditación: Condición o reconocimiento de la **idoneidad técnica, administrativa y tecnológica** para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC."* Negrilla y Subrayado fuera de texto

*"Competencia técnica: Capacidad que las Universidades e Instituciones de Educación Superior deben demostrar en: **su talento humano, la aplicación de conocimientos técnicos y de normas jurídicas, así como métodos, procedimientos, herramientas y tecnologías.**"* Negrilla y Subrayado fuera de texto

Así mismo, determina que las evidencias que las Universidades e Instituciones de Educación Superior aportan en el marco del proceso de acreditación son: "... Datos, hechos o documentos que soportan la existencia y veracidad de los atributos que posee la Institución y que le permiten demostrar su idoneidad para el desarrollo de procesos de selección".

Se entiende la idoneidad como los atributos técnicos, procedimentales, humanos, logísticos y de conducta institucional, que le permitirán a las universidades públicas y privadas e instituciones de educación superior, cumplir a cabalidad con las tareas y actividades específicas que se desprenden del desarrollo de los

"Por la cual se niega la Acreditación a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

concursos y procesos de selección por mérito, en el marco de la competencia técnica, experiencia y capacidad de gestión e infraestructura requerida.

Precisando que el recurso humano que posean las Universidades e Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de los proceso de selección, deberá para garantizar el correcto ejercicio de la función pública encomendada y la protección general de los recursos públicos.

II. HECHOS:

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – IDEAS, radicó solicitud de acreditación ante la Secretaría General de la CNSC, mediante los radicados CNSC No. 20166000092972 de 3 marzo de 2016, No. 20166000131492 de 29 abril de 2016, No. 20166000195002 de 10 junio de 2016 y No. 20166000216332 de 24 junio de 2016.

La CNSC revisó las evidencias documentales presentadas por la CORPORACION, frente a lo cual se suscribió informe de verificación en el que de manera preliminar el equipo técnico emitió concepto favorable frente a cada uno de los documentos presentados por la Corporación, como evidencia de los aspectos técnicos establecidos en la Guía Técnica para Acreditaciones.

Dentro de las evidencias aportadas por la Institución, se encuentra el compromiso suscrito por el representante legal, así: *"La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, está en disposición de contratar los recursos humanos, físicos y tecnológicos en el evento que se requieran, en condiciones de confidencialidad, seguridad y suficiencia para el desarrollo de los procesos de selección"*

El Ministerio de Educación Nacional el 2 de septiembre de 2016 emitió comunicado en la página web institucional: <http://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-358018.html>, titulado: *"Mineducación extrema medidas preventivas contra Corporación Universitaria IDEAS"* en el que indicó que ante los hallazgos encontrados frente a la CORPORACION UNIVERSITARIA IDEAS DE COLOMBIA, ese organismo se vio en la necesidad de extremar las medidas preventivas en contra de la Institución de Educación Superior, así:

"(...) 1. Ordenó la apertura de 15 investigaciones administrativas contra los miembros del Consejo Superior, los miembros del Consejo Académico, la Rectora y el Director Administrativo y Financiero. Acción que hasta el momento deja como resultado la formulación de cuatro pliegos con más de 30 cargos, entre los que se encuentran: manejo indebido de los recursos de la institución, falsedad de la información financiera y contable, falsedad en los documentos institucionales, prestación de programas sin autorización del Ministerio.

2. Ordenó a la Corporación la constitución de una fiducia con el fin de garantizar que todos los recursos de la institución sean invertidos exclusivamente en la educación de los alumnos de la institución.

3. Dispuso la presencia de dos delegados especiales, ante todos los órganos de dirección de la Corporación para evitar posibles malos manejos. (...)"

Frente a esta situación, mediante oficio radicado CNSC No. 20163000379721 de 5 de diciembre 2016 y a través Sistema de Gestión Documental dispuesto en la página web del MEN mediante radicado No. 2017-ER-034006 de 17 de febrero de 2017, la CNSC realizó consultas al Ministerio de Educación Nacional- MEN para que este organismo informara sobre: 1. Estado de las investigaciones en contra de los miembros del Consejo Superior, los miembros del Consejo Académico, la Rectora y el Director Administrativo y Financiero. 2. Estado de los registros calificados de los programas de Derecho, Administración de Empresas y Administración informática.

Así mismo, mediante oficio radicado CNSC No. 20173000077501 de 23 de febrero 2017 se solicitó al MEN indicar la fecha de firmeza de la Resolución No.15774 de 2016 *"Por la cual se ordenan nuevas medidas preventivas para la Corporación Universitaria de Colombia – IDEAS, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 20381 de 3 de agosto de 2016, y en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia"*, cuáles fueron los funcionarios asignados como delegados especiales ante los órganos de dirección de la CORPORACION, así como la información relacionada con la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos y rentas de la Institución Educativa.

Igualmente como parte del seguimiento de las medidas tomadas en contra de la COPORACION, se realizó nuevamente consulta sobre la evolución de las mismas mediante radicados No. 2017-ER-068496 del 30 de marzo de 2017.

"Por la cual se niega la Acreditación a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional – MEN en atención a las consultas realizadas, informó a esta CNSC lo siguiente:

1. Mediante oficio radicado CNSC No. 20176000026582 de 17 de enero de 2017, el MEN ratificó la existencia de las 15 investigaciones indicando que las mismas se encontraban en curso. Así mismo, señalaron el estado de los registros calificados de tan solo 4 programas (Administración de Empresas-Villavicencio, Derecho –Bogotá, Derecho-Villavicencio y Derecho-Itagüí).
2. Mediante oficio radicado MEN No. 2017-EE-034600 de 28 de febrero de 2017, detallaron el objeto de las 15 investigaciones, así como la etapa procesal en la que se encontraba cada una.

De otra parte, precisaron que mediante Resolución No. 20381 de 16 de diciembre de 2015, se ordenaron las primeras medidas preventivas y de vigilancia especial para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, a saber:

"ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes "MEDIDAS PREVENTIVAS" para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

1. Ordenar a la Institución que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta Resolución.

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Corporación Universitaria, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio; la ejecución de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.

2. Disponer la "vigilancia especial" de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, por estar evidenciada actualmente en esa Institución la causal b) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las siguientes "MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL", para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

1. Designar un "Inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, su gestión administrativa y financiera, así como los aspectos que están afectando las condiciones de calidad; el nombre del "Inspector In situ" será informado a la Corporación Universitaria en posterior comunicación.

2. Suspender temporal y preventivamente, mientras se restablecen las condiciones de calidad del servicio educativo en esa Institución, el trámite de solicitudes de nuevos registros calificados o acreditaciones, así como las renovaciones de los mismos que la Corporación Universitaria tenga en proceso. (...)"

Medidas que fueron ampliadas mediante Resolución 15774 de 2016 "Por la cual se ordenan nuevas medidas preventivas para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 20381 de 2015, y en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia", en razón al poco avance y el retroceso en la ejecución del plan de Mejoramiento formulado por la COPORACION y verificado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN.

Dicha resolución ordenó lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Adoptar la siguiente "MEDIDA PREVENTIVA" para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, adicional a las señaladas en la Resolución 20381 de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014 y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

- Enviar dos (2) delegados designados por el Ministerio de Educación Nacional: Uno (1) para el Consejo Superior y el Consejo de Delegados, y otro (1) para las dependencias administrativas y operativas de la Institución que tienen a cargo procesos o procedimientos administrativos, financieros y de calidad académica. La designación de estas personas se realizará mediante acto administrativo separado que se le comunicará a la Institución.

"Por la cual se niega la Acreditación a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la siguiente "MEDIDA DE VIGILANCIA ESPECIAL" para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS adicional a las señaladas en la Resolución 20381 de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

- Ordenar a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS constituir una Fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la Institución.

En consecuencia, la Corporación no podrá recibir dinero de las matrículas y demás pagos por derechos pecuniarios, ni bienes, por fuera de la Fiducia, y la administración y gasto de esos recursos sólo podrán destinarse a suplir necesidades académicas y financieras propias del servicio educativo, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional o en actividades propias y exclusivas de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y en general, la evolución de la situación en la Institución. (...).

Así mismo precisaron que mediante la Resolución 221326 de 2016, se designó a la Doctora Raquel Díaz Ortiz como delegada del MEN ante la CORPORACION, en atención a la medida preventiva contenida en la Resolución mencionada, para los fines allí perseguidos.

Por último, también informaron que atención a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 15774 de 2016, fue constituida la fiducia entre la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – IDEAS y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. el 27 de octubre de 2016 mediante contrato fiduciario mercantil de administración y pagos.

3. El 02 de agosto de 2017 mediante oficio No. 2017ER-160972, la CNSC nuevamente solicitó que se informara el estado de las actuaciones adelantadas, ante lo cual el MEN mediante oficio radicado No. 20176000552232 de 17 de agosto de 2017, informó que las medidas adoptadas en contra de la CORPORACION continúan vigentes.

Mediante oficio radicado CNSC No. 20176000648892 de 27 de septiembre de 2017, informaron que el único programa que cuenta actualmente con registro calificado vigente es Administración de Empresas Código SNIES No. 51828.

III. CONSIDERANDO:

El proceso de acreditación de la CNSC, estableció que las Universidades públicas y privadas e Instituciones de Educación Superior, conforme a lo establecido en la Guía Técnica para Acreditación demuestren y evidencien los siguientes criterios:

- i) **Competencia técnica en pruebas de selección:** En lo relacionado con el conocimiento, experticia y recursos necesarios para el diseño, construcción, validación, adaptación u uso de pruebas e instrumentos de selección.
- ii) **Experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos de selección:** concerniente a la competencia en el manejo técnico administrativo y jurídico del empleo público, así como la capacidad y los recursos necesarios para desarrollar los concursos y procesos de selección.
- iii) **Capacidad logística de la Institución:** entendida como la infraestructura tecnológica y el soporte profesional requerido, así como la infraestructura física y logística que dispone o tiene acceso la Institución, para el desarrollo de procesos de selección.

En este sentido, si bien la CORPORACION dentro del trámite de acreditación presentó los soportes documentales establecidos en la Guía Técnica para Acreditación, lo cierto es que el acervo probatorio arrimado a la presente actuación, se concluye que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – IDEAS no posee la idoneidad técnica y administrativa por cuanto se evidencia, que la referida Institución de Educación Superior ha sufrido una disminución significativa en su capacidad operativa, financiera, académica y de infraestructura, circunstancia que necesariamente afecta el posible desarrollo de los procesos de selección, toda vez que la CORPORACION debe destinar sus recursos exclusivamente en la educación de los alumnos de la institución y no para otras actividades, haciendo evidente la imposibilidad de dar cumplimiento a los compromisos que las IES asumen en el proceso de acreditación.

Además de lo anterior, se advierte que la Corporación, no posee autonomía financiera y administrativa que le permita administrar sus propios recursos, pues conforme a lo ordenado en el artículo segundo de la

"Por la cual se niega la Acreditación a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

Resolución 15774 de 2016, debe hacerlo a través de una fiducia; así mismo, sus actividades se encuentran vigiladas por un delegado del MEN, conforme a las medidas preventivas y de vigilancia especial adoptadas.

La CNSC en el marco del proceso de acreditación, no puede apartarse de la situación que se viene presentando frente a las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como los hallazgos y consideraciones expuestas en la Resolución MEN No. 15774 de 2016, de las cuales se destacan las siguientes:

"Es evidente que los recursos o rentas de la Corporación están siendo conservados, aplicados y arbitrados indebidamente, manejándolos incluso en una cuenta que no es de la Institución, y que existe un riesgo financiero que afecta gravemente la viabilidad económica y la prestación del servicio de educación superior en condiciones de calidad, toda vez que la Institución muestra incumplimiento en la atención de sus obligaciones laborales y tributarias; en este sentido, el personal técnico que realizó la visita a la Corporación señala que no ha podido establecer que la Institución cuente con la disponibilidad de recursos económicos para atender su operación normal de funcionamiento y no tiene capacidad de pago para atender oportuna y adecuadamente las obligaciones, lo cual compromete la adecuada prestación del servicio educativo con todas las condiciones de calidad y amenazan su continuidad.

La indebida conservación y manejo de recursos por parte de la Corporación ha dejado sin financiación aspectos básicos y fundamentales para la calidad del servicio educativo como el bienestar universitario, la infraestructura, los medios educativos, el personal docente y administrativo; ha afectado también la adecuada provisión de recursos para la adquisición y el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias. Los hallazgos evidenciados por el equipo del Ministerio, denotan en general un riesgo financiero que afecta gravemente la viabilidad financiera y la prestación del servicio en condiciones de calidad en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, toda vez que la institución ya muestra indicadores financieros deficitarios para atender adecuada y oportunamente sus operaciones.

Este aspecto es trascendental para el presente y el futuro de la Corporación Universitaria, toda vez que la viabilidad financiera de la Institución es una de las condiciones de calidad que exige el artículo 2° de la Ley 1188 de 2008; es tan determinante para la continuidad del servicio educativo y para su prestación en las condiciones mínimas de calidad, que pue le incluso determinar por sí solo, el otorgamiento y la vigencia de los registros calificados para el ofrecimiento y desarrollo de programas de educación superior. (...)"

Con fundamento en lo anterior, se niega la solicitud de acreditación de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA –IDEAS, pues conforme al material probatorio allegado, se concluye que dicha institución no cuenta con la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito competencia de la CNSC.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 29 de septiembre de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de Acreditación presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – IDEAS, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído. La negativa no es impedimento para que la Institución radique nuevamente la solicitud de Acreditación ante la CNSC, entendiéndose que se inicia un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – IDEAS o quien haga sus veces y publicar en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co el contenido de la presente resolución, advirtiéndole que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, ante la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Comisionado Presidente

